

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000175

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2011-MDNCH

Nuevo Chimbote 12 de agosto 2011.

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMACION DE LOS RECICLADORES DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Distrital de Nuevo Chimbote, en Sesión Ordinaria de fecha 10 agosto del 2011,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 194° de dicha norma, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el Art. 22 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el párrafo segundo del Art. 23° de la Carta Magna refiere que el estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo,

Que, el numeral 2.1 del Art. 84° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972 señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000174

provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza,

Que, el Art. 43° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores, menciona que, el objeto es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y la Ley General del Ambiente N° 28611,

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 29419, se considera recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos,

Que, la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los Gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos, en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción,

Que, se observa que en esta jurisdicción diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva de residuos para destinarlos a la industria del reciclaje, los cuales operan en situación de informalidad y/o precariedad, no existiendo ningún registro de ellos. Asimismo, dichas personas no cuentan con regulación legal que los ampare, por lo que muchas veces son objeto de sanciones administrativas,

Que, resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales. Asimismo, la reglamentación de dicha actividad contribuirá con la formalización de la misma, lo que repercutirá en la generación de fuentes de empleo de mejor calidad;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000170

Que, el Artículo 7° del D.S. N° 005-2010-MINAN-Reglamento de la Ley N° 29419, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales en el ámbito de su jurisdicción son los responsables de elaborar e implementar el Programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se expide lo siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza, establecer un marco normativo legal que promueva la formalización de aquellas personas naturales que se dedican a la recolección de recolección selectiva de residuos sólidos en la jurisdicción de Nuevo Chimbote (recicladores), a fin promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

a.- Recicladores: personas naturales que se dedican a la recolección selectiva de residuos sólidos para su posterior reaprovechamiento.

b.- Residuos Sólidos: Sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

c.- Residuos sólidos peligrosos: Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas pertinentes sobre la materia, se considera residuos peligrosos lo que representan por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, inflamabilidad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.

ARTICULO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en el ámbito de su jurisdicción realizara una convocatoria dirigida a las organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000172

establecidas e inscritas en los Registro Públicos, invitándoles a participar del programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos a su cargo.

ARTICULO CUARTO.- DEL REGISTRO DE RECICLADORES

Cualquier organización de reciclados con personería jurídica podrá presentar a la Municipalidad una solicitud, con la finalidad de ser tomado como parte del programa de formalización de reciclados y recolección selectiva de residuos sólidos, que viene impulsando esta comuna.

Dicha solicitud, deberá está acompañado de los siguientes documentos:

4.1. Copia de la ficha registral de la organización con personería jurídica, emitida por los registros públicos

4.3. Ficha de datos básicos de cada uno de los recicladores con carácter de declaración jurada (según anexo N° 02 del D.S. N°005-2010-MINAN), adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carné o pasaporte. La fiscalización de la información brindada en la declaración jurada

será posterior por parte de la Sub. Gerencia de Medio Ambiente Limpieza Pública Parques y Jardines.

4.4. Firmar un compromiso de brindar información mensual sobre los resultados de su actividad.

ARTICULO QUINTO.- REQUISITOS TECNICOS DE RECICLADORES

Para la recolección selectiva de residuos sólidos en el marco del programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos, los recicladores deberán pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los registros públicos, presentar su solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Comunes y cumplir con los siguientes requisitos:

5.1. Haber participado en un programa de capacitación dirigido a recicladores según lo previsto en el artículo 36 del Reglamento D.S. 005-2010-MINAN.

5.2. Contar con un carnet de vacunación contra el tétano y la hepatitis B emitido por los órganos descentralizados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud

5.3. Contar con los implementos y equipos de protección personal de uso obligatorio:

a.- Guantes de cuero

b.- Mascarillas con filtro recargable.

c.- Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten los desplazamientos continuos

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000171

d.- Sombrero, gorro u otro similar

e.- Uniforme de tela dril, color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usaran overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad de dos (2) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda y piernas a la altura de la rodilla.

f.- Polo de algodón

5.4. La Gerencia de Servicios Comunales expedirá el respectivo carnet de identificación en un plazo máximo de 07 días hábiles, siempre y cuando el reciclador reúna con los requisitos establecidos

Este carnet deberá ser llevado en un lugar visible de la indumentaria del reciclador. Dicho registro es únicamente para personas mayores de edad. En tal sentido, no se permitirán las labores de recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas por menores de edad, en salvaguarda de su salud y bienestar.

ARTICULO SEXTO.- CAPACITACION Y BENEFICIOS

Los recicladores inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, serán capacitados constantemente por esta Municipalidad en temas de manejo de residuos sólidos y saneamiento ambiental, incidiendo en los aspectos de salubridad y prevención de enfermedades, según convenios de cooperación y/o alianzas estratégicas con el sector público o privado para el financiamiento y ejecución del programas de capacitación dirigidos a los recicladores.

6.2. Progresivamente, se implementarán diversos programas en beneficio de dichos recicladores y asimismo serán incorporados al Sistema de Seguridad Ciudadana de esta jurisdicción.

ARTICULO SETIMO.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS TIPOS DE VEHICULOS

Los Vehículos a utilizar por los recicladores deben cumplir con las siguientes características:

1. Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m³, pintada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral.

La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

2. Triciclo acondicionado: Vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m³ de volumen. Deberá contar con cinta reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000170

La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

7.3. Moto furgón: Vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflexivas de seguridad en la parte posterior y lateral.

La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En caso de los vehículos menos motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para este tipo de vehículo y contar con el seguro vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS AUTORIZADOS

Los recicladores solo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico y orgánico tales como:

a.- Papel mezclado: Está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.

B.- Cartón: Está constituido por medios ondulares, cajas o cartones ondulares y otros.

c.- Plástico: todos los plásticos

d.- Metales Ferrosos: Acero, hojalatas, latas bimetálicas

e.- Metales no Ferrosos: Latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

f.- Vidrios: todos los vidrios de diferentes colores

g.- Caucho.- todos los cauchos

h.- Telas: Diferentes colores y cualidades

i.- Orgánico: restos de frutas, de verduras de alimentos que se descomponen y de la poda de áreas verdes.

Quedando fuera del ámbito de recolección de los residuos sólidos, cualquier residuo de carácter peligroso.

ARTÍCULO NOVENO.- PROGRAMAS DE VACUNACION

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000169

Todos los recicladores deberán ser vacunados contra la hepatitis B y el tétano, sin embargo la Municipalidad podrá promover programas de vacunación masiva con dicha finalidad, en coordinación con los órganos descentralizados y desconcentrados del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de ello, los recicladores también pueden acercarse individualmente a las postas médicas con la finalidad de obtener dicha vacunación gratuitamente.

Los establecimientos de salud deberán emitir los carnets de vacunación de cada reciclador formalizado.

ARTICULO DECIMO.- FISCALIZACION AMBIENTAL

Fiscalización estará a cargo del personal de la Sub. Gerencia de Medio Ambiente Limpieza Pública Parques y Jardines, comprendiendo las acciones de vigilancia, fiscalización, control, cumplimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólido, en coordinación con la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana.

Todos los recicladores en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, están sometidas a las acciones de fiscalización.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- SECTORIZACION DEL DISTRITO

La Gerencia de Servicios Comunes podrá sectorizar el Distrito a fin de distribuir eficazmente a los recicladores que operen en esta jurisdicción y así promover que sus labores se desarrollen de una manera más ordenada y eficiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- HORARIO

Las labores de reciclaje según lo señalado en la presente ordenanza, se efectuaran dentro del horario de recolección de las unidades de la MDNCH.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se adjunta el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, de acuerdo al siguiente detalle
1671011: S/. 3550.00 Nuevo Soles

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000168

CODIGO	INFRACCION	% UIT	% UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
	Por ejercer la actividad de recicladores sin contar con el respectivo carnet de identificación	1.00	2.00	Decomiso/Pretensión. De reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores
	Por ensuciar la vía pública como producto de la clasificación de residuo en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública	3.00	5.00	Decomiso/Retención. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores
	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	1.00	5.00	Decomiso/Retención. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores
	Por no contar con uniforme e instrumento de protección personal	1.00	2.00	Decomiso/Retención. De reincidir en la infracción se retirara al reciclados del registro de recicladores
	Por usar triciclos o vehículos motorizados en malas condiciones de seguridad: luces cintas reflectivas, entre otros para la recolección de residuos sólidos.	5.00	10.00	Decomiso/Retención. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores
	Por comercializar o acopiar los productos recolectados en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos, en locales no autorizados por la Municipalidad	5.00	10.00	Decomiso/Retención. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores
	Por ejercer labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos	3.00	5.00	Decomiso/Retención. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores
	Por ejercer labores de recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos	5.00	10.00	Decomiso/Retención. De reincidir en la infracción se retirara al reciclador del registro de recicladores
	Por ejercer la actividad de reciclar sin estar registrado en al MDNCH.	5.00	10.00	Decomiso/Retención. De reincidir en la infracción se



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000167

				retirara al reciclador del registro de recicladores
	Por emplear a menores de edad en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos	3.00	5.00	Revocación del Registro Municipal
	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	5.00	10.00	Revocación del Registro Municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunales, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE